

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 504-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 157 Bis 1 y 157 Bis 5 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Abril Alcalá Padilla e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Establecer el contenido del Programa de Vacunación Universal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 157 Bis 1.- Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas <i>contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 157 Bis 1 y 157 Bis 5 de la Ley General de Salud</p> <p>Único. Se reforman los artículos 157 Bis 1 y 157 Bis 5 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 157 Bis 1. Toda persona residente en el territorio nacional tiene el derecho y la obligación de recibir de manera universal y gratuita, en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las siguientes vacunas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contra la difteria. - Contra la hepatitis A y B. - Contra la influenza estacional y tipo b. - Contra infecciones neumocócicas. - Contra la parotiditis. - Contra la poliomielitis.

No tiene correlativo

- **Contra el rotavirus.**
- **Contra la rubéola.**
- **Contra el tétanos.**
- **Contra la tos ferina.**
- **Contra la tuberculosis.**
- **Contra la varicela.**
- **Contra el virus del papiloma humano.**
- **Contra el dengue.**

Estas deberán ser complementadas con las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal. Todo ello de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o, en términos generales, sean responsables de menores o incapaces, estarán obligados a tomar todas las medidas necesarias para que éstos reciban las vacunas contenidas en esta ley y en el Programa de Vacunación Universal.

<p>...</p> <p>Artículo 157 Bis 5.- En el Programa de Vacunación Universal se integrarán aquellas vacunas que determine la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación.</p>	<p>... [] ...</p> <p>Artículo 157 Bis 5. En el Programa de Vacunación Universal se integrarán aquellas vacunas establecidas en la presente ley y las que determine la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH